



26 MAY 2017

32

Por medio del cual se nombra en propiedad a un servidor(a) público administrativo que atiende población indígena en territorios indígenas, en virtud del cumplimiento de un fallo de Acción de Tutela

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1725 de 14 de octubre de 2005, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se adoptó la planta de empleos para el sector central de la Gobernación de Nariño para la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que en fallo de tutela 2016 – 00177 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, ordenó lo siguiente:

“Primero: *REVOCAR el fallo de tutela proferido el 16 de agosto de 2016, por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Jorge Chiran Chiran, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena de Cumbal, contra el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.*

Segundo: *En su lugar amparar los derechos fundamentales a la igualdad, consulta previa, la autonomía e identidad del Resguardo Indígena Cumbal, Por las razones expuestas en esta sentencia.*

Tercero: *Ordenar a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño que en coordinación con Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Rom del Ministerio del Interior, en un término a seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia judicial adelante el proceso de concertación a través del mecanismo de consulta previa con la comunidad étnica de los accionantes, con el fin decidir respecto de la provisión y nombramiento de los empleos administrativos en las Instituciones Educativas Oficiales ubicados en el territorio del Resguardo Indígena Cumbal. Deberá participar obligatoriamente por cada una de las partes (i) la comunidad del Resguardo Indígena Cumbal (ii) la Secretaría de Educación Departamental de Nariño (iii) delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.”*

Que el señor JOHN JAIRO CUAICAL NAZATE Identificado(a) con C.C. No. 1088589188, fue nombrado como Celador con vinculación provisional en vacante definitiva, mediante Decreto No. 1458 de fecha 19/10/2007 y se desempeña actualmente en el Centro Educativo Pueblo Viejo del Municipio de Cumbal (N), establecimiento educativo que atiende a población indígena.

Continuación..



26 MAY 2017

Decreto por medio del cual se nombra en propiedad a un servidor(a) público administrativo que atiende población indígena en territorios indígenas, en virtud del cumplimiento de un fallo de Acción de Tutela.

Que de conformidad con el Acta fechada el 16/03/2017, suscrita por las Autoridades del Pueblo indígena del RESGUARDO INDÍGENA GRAN CUMBAL del Departamento de Nariño, representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y representantes de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se realizó el proceso de consulta previa y entre los acuerdos protocolizados, se encuentra el de realizar el nombramiento en propiedad de los Servidores Públicos provisionales, entre los que se encuentra el señor JOHN JAIRO CUAICAL NAZATE Identificado(a) con C.C. No. 1088589188.

Que por lo anterior, el señor JOHN JAIRO CUAICAL NAZATE Identificado(a) con C.C. No. 1088589188, cumple con los requisitos establecidos en el Mandato Educativo – Sector Administrativos, para su nombramiento en propiedad como CELADOR del establecimiento educativo Centro Educativo Pueblo Viejo del municipio de Cumbal (N).

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad en el cargo de CELADOR, Grado 03, Código 477, al señor JOHN JAIRO CUAICAL NAZATE Identificado(a) con C.C. No. 1088589188, para que desempeñe sus funciones en el Centro Educativo Pueblo Viejo del Municipio de Cumbal (N), perteneciente a la Planta Global del personal Administrativo de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA GRAN CUMBAL, de acuerdo a sus usos y costumbres, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento en provisionalidad del (la) señor(a) JOHN JAIRO CUAICAL NAZATE Identificado(a) con C.C. No. 1088589188, efectuado mediante Decreto No. 1458 DE 19/10/2007, quien se desempeña en EL CENTRO EDUCATIVO PUEBLO VIEJO del Municipio de Cumbal (N), a partir de la fecha de posesión del mismo en el cargo de CELADOR en propiedad.

ARTICULO TERCERO: El celador nombrado en el artículo PRIMERO, prestará sus servicios en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado del mismo por necesidad del servicio.

ARTICULO CUARTO: El celador nombrado(a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos. Para tal efecto se advierte que de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento en propiedad, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente acto administrativo, en la siguiente dirección: B/ San Antonio Municipio de Cumbal (N), 3218388323.

Continuación...



26 MAY 2017

Decreto por medio del cual se nombra en propiedad a un servidor(a) público administrativo que atiende población indígena en territorios indígenas, en virtud del cumplimiento de un fallo de Acción de Tutela.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

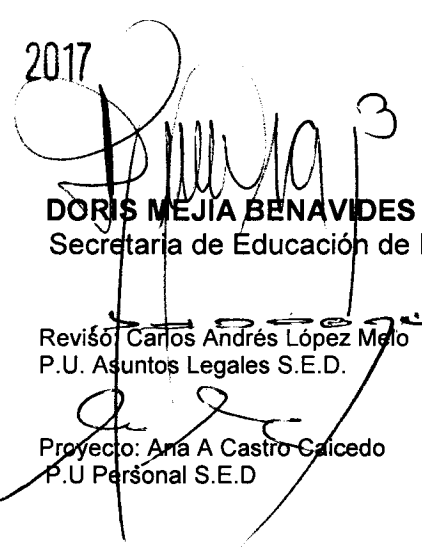
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 MAY 2017


CAMILO E. ROMERO GALEANO
Gobernador

78
Revisó: Carolina Fúscua Noguera
Subsecretaria Administrativa y Financiera. S.E.D.

Revisó: Isabel Cristina Santacruz López
P.U. Recursos Humanos S.E.D.


DORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretaria de Educación de Nariño

Revisó: Carlos Andrés López Melo
P.U. Asuntos Legales S.E.D.

Proyecto: Ana A Castro Calcedo
P.U. Personal S.E.D